



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 124308 DE 05 NOV. 2008
Por la cual se autoriza a un agente Distribuidor Minorista que actúa como Comercializador Industrial

EL DIRECTOR HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 070 de 2001, 283 de 1990, 4299 de 2005, 1333 de 2007, 1717 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4° del Artículo 3° del Decreto 0070 de 2001, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables, en los términos previstos en las normas legales vigentes.

Que el numeral 3° del Artículo 12 del Decreto 0070 de 2001, establece que la Dirección de Hidrocarburos debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos, así como con la refinación, transporte, comercialización, distribución y consumo final de petróleo y sus derivados.

Que el artículo 212 del Decreto 1056 del 20 de abril de 1953 (Código de Petróleos) consagra que el transporte y la distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercerlas de conformidad con los reglamentos que dicte el gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el Artículo 61 de la Ley 812 de 2003, cuya vigencia se mantuvo a través de la Ley 1151 de 2007, determinó solamente como agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, con la excepción del gas licuado del petróleo, al refinador, importador, almacenador, distribuidor mayorista, transportador, distribuidor minorista y al gran consumidor.

Que mediante el Decreto 4299 de 2005, el Gobierno Nacional reglamentó el Artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y se establecieron otras disposiciones.

Que el artículo 4° del Decreto 4299 de 2005 modificado por el Artículo 2 del Decreto 1717 de 2008 define "DISTRIBUIDOR MINORISTA: Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador industrial". **COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL:** Es el distribuidor minorista que utilizando vehículos tipo carrocería tanque o barcas habilitadas para almacenar y distribuir combustibles líquidos derivados del petróleo" en los

124308

RESOLUCIÓN NO.

DE

05 NOV. 2008

HOJA NO.

Por la cual se autoriza a un agente Distribuidor Minorista que actúa como
Comercializador Industrial

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar como agente Distribuidor Minorista para que actúe como Comercializador Industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo a la empresa ENERGIZAR S, A, identificada con NIT 830.095.617-2.

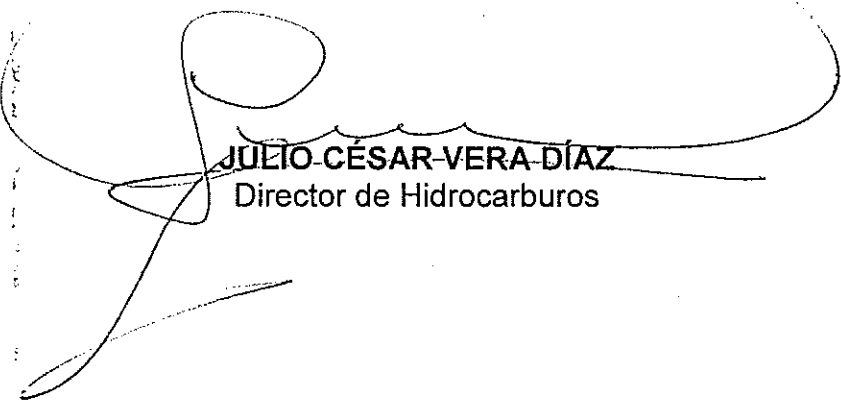
PARAGRAFO: Las empresa ENERGIZAR S.A., solamente podrá actuar como Comercializador Industrial a través de los vehículos de placa SFV-229, SRN-337, UFQ-551, SGO-819, AKI-281, USD-213, AMI-963.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Compañía ENERGIZAR S.A., deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 4299 de 2005 y sus decretos modificatorios 1333 de 2007 y 1717 de 2008, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.


JULIO CÉSAR VERA DÍAZ

Director de Hidrocarburos

LMVS

TRD: 124-04-7-25

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Hoy, 11 de noviembre de 2008, notifiqué personalmente al señor **JAIRO ZARRATE GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19474666 de Bogotá D.C., T.P. No. del C.S.J., en representación de **ENERGIZAR S.A.**, de Bogotá D.C. de la **RESOLUCIÓN No. 124308** de fecha **11/5/2008** "Por la cual se autoriza a un agente Distribuidor Minosrista que actúa como Comercializador Industrial", y le advertí que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual deberá interponerse personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, ante el funcionario que la profirió, de acuerdo con lo indicado el Parágrafo del Artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

El Notificado

El Notificador

